



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de marzo de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2014-01096-00

Se allega solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada judicial de la parte actora, solicitud que, no es procedente por cuanto la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, data del 14 de julio de 2021, razón por la cual se requerirá a las partes para que la aporten de forma actualizada, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Se pondrá en conocimiento de las partes, la relación de títulos judiciales a fin de que se sean tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, la cual puede ser consultada a través del siguiente enlace: [27RelacionDepositosJudiciales.pdf](#)

Se accederá a la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que alleguen liquidación del crédito actualizada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de promulgación de esta providencia, por lo citado en la parte motiva.

CUARTO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que, el demandado Francisco Javier Montoya Sánchez, al servicio de JM Martínez S.A.

QUINTO: Oficiar en tal sentido al pagador de la entidad citada en el anterior numeral, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).  
Radicado: 05360.40.03.002.2014.01096.00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

[29OficioEmbargoDemandado.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de embargo, será publicada el día 08 de abril de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

057  
LIG

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e0d9dd8d4cf88ab71a33d1ec43b54199c207966574851c171217ca389d565a**

Documento generado en 30/03/2022 01:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**